

compro la Leyenda en todo y p. todo sin permitir nuevos dep
 p. p. & otras aguas, ni otras excoas en esta razon, q. pertenecien
 parte o en todo el uso y goze de Mas, y posesion inf. se balle
 deo Lago de Guisna, p. las perdidas y daños irremediabls en los
 frutos q. se an de seguir de tan grave consideracion p. mandole
 el riesgo a su hacienda, con expensim. q. los referidos danos, y
 perdidas sean de cuenta y riesgo de quien p. Dño. ayolugar
 y se le rezerva a los del heredant. de esta Villa sudto. a salvo en
 lo q. lo tuvieren en el Juzgo q. les correspondia, y a los despojan
 tes los condena, y condena en las costas y salarios causados en est
 autos, cuius tasacion recerba su Mand. en d. y p. etc. en fuerza de
 definitivo as lo prohibio, y firmo = Alf. de D. Linz Martz
Salazar = ante mi Juan Gonzalez Jimenez
 J. n. de la Prov. de Granada a instancia del Sr. D. Syndico
 y heredant. de otras Villas, q. indel tenor sig. v.

En = D. Felipe p. la gracia de D. N. Rey de Castilla, Leon, de Ara
 gon, de las dos Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Murcia, de Gaend Ma. = A los Alcaldes
 ma. de la Villa de Chula, salud y exauas, salud q. en la
 mud. Corte y Chancilleria ante el Sr. D. y Oydor de la mud.
 Audiencia, q. reside en la Ciu. de Granada, Mathias Garcia
 Zeballos en nom. de Joseph Gomez Jimenez Sr. D. Syndico
 de la Villa de Medina y heredant. p. p. presento
 sequerello ante nos de Vos, y de los Alcaldes q. fueron de esta
 Villa de Medina en el año pasado de mill setec. cinquenta y
 quatro, y Mathias Diaz Alcalde de bueltas, haciendo rela
 sion, q. ya tenemos noticia del pleyto, q. se auia seguido en
 esta mud. Corte en el año pasado de setec. cinquenta y uno p.
 esta Villa de Medina p. ii, y en nom. de los Viz. here
 dados en ella con el Conde, Justicia, y Regent. de la d
 Villas de Archona y Sorquin sobre el uso del agua de la
 Laguna q. auia en esta Villa, en fuerza de presunvado

